



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

22491/2019

FERNANDEZ, MARIA ALICIA c/ SWISS MEDICAL SA  
s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de marzo de 2020.- ADA

Respecto de la cautelar solicitada

### **Y VISTOS, CONSIDERANDO:**

Que en fs. 46/65 la Sra. María Alicia Fernández, a través de su apoderado, solicita el dictado de una medida cautelar a fin de que la demandada la mantenga afiliada al plan que le corresponde sin limitaciones temporarias y presupuestarias y que reintegre las sumas que detalla (a valores de Febrero de 2019 y por el período Octubre de 2018 a Marzo de 2019) y la adecuación de los importes facturados en los meses subsiguientes a Marzo 2019 y que la cuota del mes de mayo de 2019 no supere la suma de \$9.225,99.

Aduce que se encuentra afiliada desde hace 17 años y que sorpresivamente la demandada comunicó el aumento en el valor de la cuota de la actora, de 61 años, y que tal proceder no puede ser aceptado ni tolerado de manera inconsulta por su mandante, afiliada de larga data, en razón de la edad. Sostiene, que no está cuestionada la afiliación de la actora, sino la postura respecto del aumento ilegítimo por parte de la demandada, por franja etaria, en virtud de las cláusulas estipuladas en la contratación original, en contra de la ley 26.682.

Destaca que la prestación de servicio de salud está protegida por los arts. 1 y 2 de la ley 24.240 y el art. 42 de la Constitución Nacional.

II) En fs. 77/79 Swiss Medical SA contesta la intimación dispuesta en fs. 65.



Señala que el incremento derivado del cambio de edad, está previsto desde el comienzo de la relación contractual, como es el caso de autos.

III) Que en razón de los hechos expuestos cabe tener en cuenta en este marco cautelar lo dispuesto en el art. 1 y 4 de la Res.DI2019-4970-APN- que resolvió un reclamo interpuesto por la actora, en cuanto dispuso que la demandada deberá abstenerse de aplicar aumentos en razón de la edad y no autorizados por la Autoridad de Aplicación y que la cuota del mes de mayo de 2019 no deberá superar el monto de \$9.225,99, estimo que a los fines de la medida que se solicita, impresionan como más gravosas las consecuencias que para los actora tendría el rechazo de aquella, que para la demandada el adoptar una solución contraria, encontrándose reunidos los recaudos previstos en el art. 230 del CPCC corresponde hacer lugar a la medida cautelar que se solicita.

Con respecto a los reintegros solicitados, hácese saber que la vía del amparo no es la correcta para éste reclamo.

En consecuencia, **RESUELVO** 1) Ordenar a Swiss Medical S.A. a que mantenga a la Sra. **María Luisa Fernández**, en calidad de asociada al Plan SMG 20 y se abstenga de aplicar aumentos que superen la suma de \$9225,99, con excepción de los incrementos autorizados por la Resolución 1701/2019 y los que en lo sucesivo disponga la autoridad de aplicación, a fin de que pueda hacer uso de las prestaciones correspondientes y, en consecuencia, continúe brindando asistencia médica y social en lo sucesivo y hasta tanto se dicte sentencia en autos. 2) Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles.

